

Bolívar, 4 de Enero de 1994.-

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Ref.-Sin Número de Expediente •
-Despacho de la Com. de Reglamento,

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N°: 1021/93

ARTICULO 1°: Modifícase el Artículo 7°) de la Ordenanza N°: 349/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La permanencia de menores en los locales se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Los menores comprendidos entre los 15 y 17 años de edad, solo podrán permanecer en el local hasta las 2 horas.-
- b) Se permitirá a los menores de 14 años de edad, permanecer en los locales hasta las 24 horas, debiendo estar, a partir de las 22 horas, acompañados de una persona responsable, mayor de 18 años.- "

ARTICULO 2° Modifícase el Artículo 10°) de la Ordenanza N° 348/79, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En lo que respecta al horario de cierre y propalación de música, se ajustará a lo determinado por la Ordenanza N° 814/91.-"

ARTICULO 3°:Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese»- - - - -

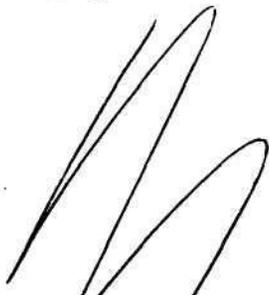
DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 28 días del mes de Diciembre de 1993.-

FIRMADO: SRA. ALICIA MARCH DE LASO (Presidente) SR.

JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)

ES COPIA.-

EDAS
371
D.D. P4



JOSE ALFREDO ACUSE
SECRETARIO H. C. D.